

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
11 SEP 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADO RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

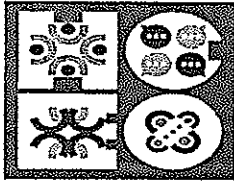


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN CARLOS

DISTRITO 19



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

DIPUTADO RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

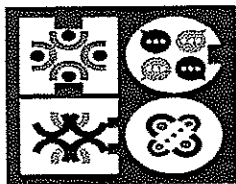
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. Concepto, definición y regulación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La **tortura** es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.¹

La tortura daña a la persona en su esfera física o mental y menoscaba la dignidad humana de la persona.

Se considera tortura todo dolor o sufrimiento deliberado. Algunos ejemplos de tortura son: trabajos forzados, obligar a una persona a mantener una posición por un largo tiempo, retener a alguien en solitario por un largo tiempo, golpizas severas, descargas eléctricas en el cuerpo, intentos de sofocaciones o asfixia, intentos de ahogamientos, mutilación, colgamientos por periodos prolongados, abuso sexual y violación.

De igual forma, se considera como tortura a todas las técnicas de interrogación diseñadas para que una persona no tenga control de sus sentidos y no sepa dónde se encuentra, en otras palabras, generar una privación sensorial y desorientación en la víctima. Estas técnicas incluyen, entre otras, la privación de líquidos, alimentos y del sueño, es decir, no proporcionar bebidas, comida e impedir que una persona duerma. También se considera como tortura exponer a las personas a ruidos fuertes, introducir líquidos por la nariz, mantenerlas encapuchadas y obligarlas a estar en posiciones físicas agotadoras.

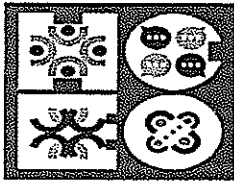
En diversos instrumentos internacionales y regionales se consagra el **derecho inderogable a no ser torturado** y se expresa la **prohibición de la tortura en todo tiempo y circunstancia**.

Este derecho se encuentra regulado en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y el Protocolo de Estambul.

Por otro lado, los **tratos crueles e inhumanos** son actos que agreden o maltratan intencionalmente a una persona. Estas acciones buscan castigar o quebrantar la resistencia física o emocional de una persona.²

¹ Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, "Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal: tortura". Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100180/021_Tortura.pdf

² Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, "Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal: tortura". Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100180/021_Tortura.pdf



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Se encuentran regulados en algunos documentos internacionales de derechos humanos, como en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por último, los **tratos degradantes** son actos que provocan miedo, ansia y sentimientos de inferioridad con el fin de humillar, degradar y romper la resistencia física y moral de la víctima.³

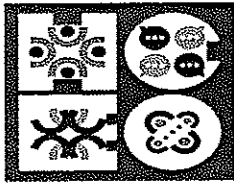
De igual forma, encuentra sustento jurídico en los artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, estableció que la tortura implica dolores y sufrimientos graves. En consecuencia, se consideraba que la **diferencia** entre tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, radicaba en la intensidad de los sufrimientos provocados. Sin embargo, la definición de tortura de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1985 (artículo 2), no indica que el dolor o sufrimiento causado tiene que ser grave, por lo tanto es necesario que una autoridad u organismo competente revise cada caso.

Nadie tiene derecho a causar un dolor o sufrimiento a otra persona, tratarla con crueldad, de forma inhumana o de manera degradante, causando de forma intencional penas, sufrimientos, daños físicos o perjuicios mentales, lo anterior sin importar si se trata de una autoridad, una servidora o servidor público o personas que con el consentimiento o la aquiescencia de los agentes del Estado ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

La tortura no se puede justificar ni en circunstancias tales como urgencia en las investigaciones, estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia,

³ Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, "Derecho a la vida, integridad física, libertad y seguridad personal: tortura". Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100180/021_Tortura.pdf



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

II. La situación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en México y en Oaxaca

El 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**, en la cual se estableció el **Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET)** como una herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

La conformación del RENADET como herramienta de investigación y de información estadística, atiende a una metodología específica que implica la recepción y recolección de datos de las dependencias participantes, a partir de lo cual se aplican procesos de validación, estandarización y sistematización de la información previo a ser considerados datos válidos.

Este proceso está definido por los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021.

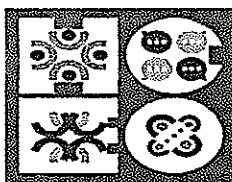
A nivel federal, desde el **1 de abril de 2018 al 30 de junio de 2026** se han abierto **9,429 expedientes**. En promedio **1,109 expedientes anuales** y **295 expedientes por entidad federativa**.

Los delitos por los que se abrieron estos expedientes ocurrieron principalmente en **Oaxaca 14.4% (1,354)**, Veracruz 11.5% (1,089), Chiapas 7.4% (696), México 7.0% (657) y Durango 7.0% (664).

A nivel federal, se han abierto **4,836 expedientes por tortura** y **4,593 por tratos crueles**.

Por cada expediente de tratos crueles e inhumanos abierto, se abren 1.1 expedientes de tortura.

El **delito de tortura** se registra principalmente en **Oaxaca 18.2% (882)**, Jalisco 10.2% (492) y Baja California 9.4% (454).



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Mientras que por **tratos crueles** se concentraron en Veracruz 19.7% (904), Chiapas 13.4% (616) y Durango 13.1% (601).

Respecto de las víctimas, se tiene que a nivel federal, desde el **1 de abril de 2018 al 30 de junio de 2026** se han registrado **9,299 víctimas** en expedientes abiertos por **tortura o tratos crueles e inhumanos**.

En promedio **1,094 víctimas anuales** y **0.99 víctimas por cada expediente abierto**.

En promedio **291 víctima por entidad federativa**.

El número de **víctimas** se registraron principalmente en **Oaxaca 17.8% (1,652)**, Durango 9.6% (893), Veracruz 7.9% (739), Nayarit 7.7% (713) y Chiapas 5.0% (462).

A nivel federal, del total de víctimas registradas en expedientes abiertos por el delito de tortura y tratos o penas crueles e inhumanos, **71.7% (6,671) de las víctimas son hombres** y **7.8 % (728) son mujeres**. Por cada víctima mujer, existen **9.2 víctimas hombres**.

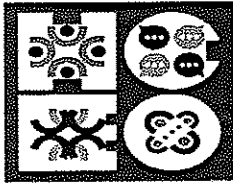
Las **víctimas hombres** se registraron principalmente en **Oaxaca 17.4% (1,159)**, Veracruz 9.7% (644) y Durango 7.6% (507). Existe un promedio de **785 víctimas hombres por año** y **208 por entidad federativa**.

Mientras que las **víctimas mujeres** se concentraron en Morelos 15.2% (111), Ciudad de México 12.9% (94) y **Oaxaca 10.7% (78)**. Existe un promedio de **86 víctimas mujeres por año** y **23 por entidad federativa**.

A nivel federal **487 de las víctimas del delito de tortura y tratos o penas crueles e inhumanos (5.2%)** se encuentran en un rango de edad entre 18 y 35 años.

Respecto a la **situación de vulnerabilidad de las víctimas**, las condiciones más comunes son: **población indígena 1.68% (156)**, **grupo vulnerable 0.15% (14)** y **delito sexual 0.13% (12)** del total de víctimas registradas.⁴

⁴ Información obtenida del Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET). Disponible en: <https://renadet.fgr.org.mx/swb/renadetFGR/Estadisticas>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

III. Regulación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Oaxaca

En relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el **Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, contamos con una ley especializada en la materia.

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Oaxaca, en vigor desde el 2018, la que en su artículo 1º dispone, entre otras cosas, que "todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

En los artículos 24 y 25 de la ley se regula y sanciona el **delito de tortura**, el cual puede ser cometido por un servidor público o por un particular, sancionado de manera diferente en el artículo 26 (en artículos subsecuentes de la ley se consideran otros supuestos y a gravantes de la sanción de este ilícito).

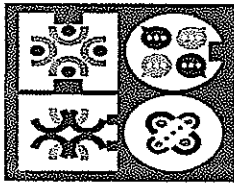
"Artículo 24. Comete el **delito de tortura**, el **Servidor Público** que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le causen dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25. También comete el **delito de tortura** el particular que:

- I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior; o
- II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 26. Se le impondrá una pena de **diez a veinte años de prisión** y de **quinientos a mil días multa**, al **Servidor Público** que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de **seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.**"

Por otro lado, en el artículo 29 se tipifica el **delito de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**, sancionado de manera más benévola que el delito de tortura.

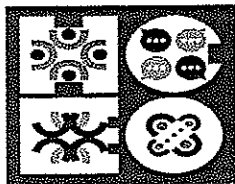
"Artículo 29. Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo, por motivos basados en discriminación, o por cualquier otro motivo, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de **tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.**"

Como se aprecia, se trata de conductas ilícitas que en la ley se tipifican como delitos en el 2018, en razón de que con ellas se lesionan gravemente bienes jurídicos tutelados de las personas, como los derechos humanos a la integridad física y mental, la vida, el honor o la dignidad humana.

Por lo anterior, al ser un tema complejo y de reciente introducción en el ámbito estatal, es necesario que nuestros servidores públicos se capaciten con los estándares más altos en relación a la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para que sean investigados, acreditados y sancionados de manera adecuada, garantizando a los justiciables sus derechos humanos y el debido pago de la reparación del daño causado, evitando con ello la impunidad.

De igual forma, considerando que la Defensoría de los Derechos Humano del Pueblo de Oaxaca, es el principal organismo de tutela de los derechos más esenciales de las personas en nuestra entidad federativa, es necesario fortalecer en la ley su atribución de emitir un informe específico sobre la situación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para que tanto autoridades de los tres poderes del Estado y la misma ciudadanía oaxaqueña estén debidamente informadas y, en consecuencia, se creen y adopten las medidas correspondientes para hacer frente a estos actos que vulneran gravemente los derechos humanos y la dignidad humana.

De esto trata nuestra propuesta de reforma legal.



"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

IV. Propuesta legislativa: capacitación a servidores públicos de procuración e impartición de justicia con los estándares más altos en materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para investigar, acreditar y sancionar adecuadamente estos delitos, erradicando la impunidad y salvaguardando a las víctimas, y atribución legal a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que elabore un informe específico sobre la situación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Oaxaca

En la **Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Oaxaca**, en los artículos 67 y 68 se establece la capacitación especializada a servidores públicos en materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la atribución legal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en relación a estos temas.

"Artículo 67. La orientación, capacitación y profesionalización de los Servidores Públicos relativa a la prevención, la inhibición y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes comprenderá, entre otras fuentes, a las normas y criterios de derecho nacional e internacional; así como el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, y sus anexos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 68. ...

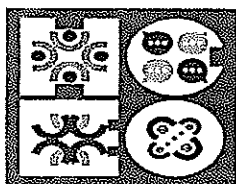
La impartición de los cursos sobre las normas y criterios del derecho nacional e internacional, serán obligatorios para los Servidores Públicos que forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y Policiales; así como para aquellos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a privación de la libertad y para las personas que deseen ingresar a éstas.

...

...

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso."

Consideramos que sobre el tema de la capacitación especializada a servidores públicos en materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los artículos 67 y 68 son limitados, ya que en el derecho estatal también se produce derecho que puede ser relevante en atención a los casos de los delitos que nos ocupan, por ejemplo los magistrados o jueces estatales pueden emitir alguna sentencia, precedente judicial o criterio jurisprudencial relevante, atendiendo a nuestro contexto oaxaqueño, el cual puede pasar desapercibido por los operadores jurídicos nacionales



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

o internacionales. Lo mismo puede pasar con las recomendaciones, opiniones o informes especializados que emita la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Por esa razón, es necesario que en la capacitación en la materia se considere el derecho estatal. Con ello, se amplía el horizonte en la prevención, investigación y sanción de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Por otro lado, en cuanto al papel de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, como el principal órgano garante de los derechos más esenciales de las y los oaxaqueños, al menos en sede no jurisdiccional, consideramos que es pertinente especificar en la ley la atribución de elaborar un informe específico sobre la situación de los derechos humanos vulnerados por actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado, emitiendo las recomendaciones, propuestas y medidas necesarias para garantizar de manera plena el respeto a los derechos y dignidad humana de las personas. Esta atribución legal es compatible con lo dispuesto por el artículo 13 fracción XIII de la ley que regula a dicho organismo constitucional autónomo.⁵

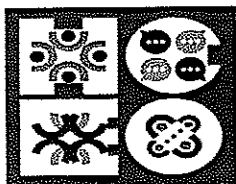
Así pues, es necesario que para segurar una tutela judicial efectiva y no jurisdiccional a las personas, que nuestras autoridades estén formadas con los estándares más altos en materia de derechos humanos, en este caso en los tópicos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, recordando que tanto a nivel nacional, como regional y universal, existen organismos como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos que emiten, respectivamente, recomendaciones y opiniones consultivas, y sentencias condenatorias, por medio de las cuales se desarrollan criterios, precedentes y jurisprudencias. En el plano universal, por ejemplo, se cuenta con el Comité de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, quienes también emiten resoluciones que se pueden emplear en el trabajo de nuestras autoridades estatales, ya se en el ámbito de la investigación, de la acreditación o sanción de los responsables de

⁵ "Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIII. Elaborar informes generales y específicos sobre la situación de los derechos humanos en el Estado, emitiendo las recomendaciones, propuestas y medidas necesarias para garantizar de manera plena el respeto a los derechos humanos;"

Artículo 13 fracción XIII de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en beneficio de las víctimas y sus familiares. Con ello, consideramos, abonaríamos a una comprensión más profunda de estas conductas que son contrarias al derecho y los derechos humanos de las personas, erradicando la impunidad, por no saber cómo actuar y ante quién acudir para hacer valer nuestros derechos y obtener justicia, no solo el pago de la reparación del daño causado, recordando que la dignidad del ser humano es un fin que deben asegurar las autoridades, principalmente las de procuración e impartición de justicia.

Nuestra propuesta legislativa se expondrá en el apartado de cuadro comparativo.

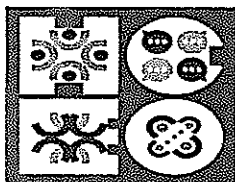
FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

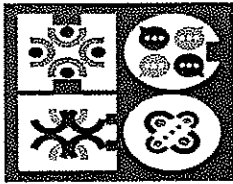
Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma constitucional, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEGAL A LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DEL ESTADO DE OAXACA
Artículo 67. La orientación, capacitación y profesionalización de los Servidores Públicos relativa a la prevención, la inhibición y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes comprenderá, entre otras fuentes, a las normas y criterios de derecho nacional e internacional; así como el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, y sus	Artículo 67. La orientación, capacitación y profesionalización de los Servidores Públicos relativa a la prevención, la inhibición y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes comprenderá, entre otras fuentes, a las normas, opiniones consultivas, recomendaciones, sentencias, precedentes judiciales y criterios jurisprudenciales de derecho estatal , nacional e internacional; así como el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

anexos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 68. La capacitación que en el ámbito de los derechos humanos reciban los Servidores Públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, será desarrollada preponderantemente por las instancias competentes que en materia de capacitación, formación, difusión y profesionalización tengan las Instituciones de Procuración de Justicia. La impartición de los cursos sobre las normas y criterios del derecho nacional e internacional, serán obligatorios para los Servidores Públicos que forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y Policiales; así como para aquellos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a privación de la libertad y para las personas que deseen ingresar a éstas. Todo el personal de los servicios de salud del Estado de Oaxaca, tiene la obligación de contribuir a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cuando algún elemento de los servicios de salud del Estado de Oaxaca, cuente con elementos para presumir que una persona ha sido víctima de estas conductas está obligado a hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso.	involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, y sus anexos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 68. ... La impartición de los cursos sobre las normas, opiniones consultivas, recomendaciones, sentencias, precedentes judiciales y criterios jurisprudenciales de derecho estatal, nacional e internacional, serán obligatorios para los Servidores Públicos que forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y Policiales; así como para aquellos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a privación de la libertad y para las personas que deseen ingresar a éstas. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso; así como elaborar un informe específico sobre la situación de los derechos humanos vulnerados por actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
---	---



"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	en el Estado, emitiendo las recomendaciones, propuestas y medidas necesarias para garantizar de manera plena el respeto a los derechos y dignidad humana de las personas.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

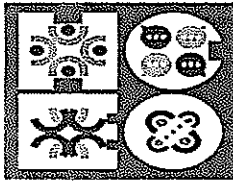
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 67 y los párrafos segundo y quinto del artículo 68 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 67. La orientación, capacitación y profesionalización de los Servidores Públicos relativa a la prevención, la inhibición y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes comprenderá, entre otras fuentes, a las normas, **opiniones consultivas, recomendaciones, sentencias, precedentes judiciales** y criterios **jurisprudenciales** de derecho **estatal**, nacional e internacional; así como el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, y sus anexos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 68. ...

La impartición de los cursos sobre las normas, **opiniones consultivas, recomendaciones, sentencias, precedentes judiciales** y criterios **jurisprudenciales** de derecho **estatal**, nacional e internacional, serán obligatorios para los Servidores Públicos que forman parte de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y Policiales;



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

así como para aquellos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a privación de la libertad y para las personas que deseen ingresar a éstas.

...

...

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso; **así como elaborar un informe específico sobre la situación de los derechos humanos vulnerados por actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado, emitiendo las recomendaciones, propuestas y medidas necesarias para garantizar de manera plena el respeto a los derechos y dignidad humana de las personas.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUDÁ
DISTRITO 10.